



RESOLUCIÓN N° 0292-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	810-2023
CUT	:	161632-2022
IMPUGNANTE	:	Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : San Bernardino
POLÍTICA	:	Provincia : San Pablo
	:	Departamento : Cajamarca

Sumilla: No corresponde declarar el abandono cuando el administrado ha respondido el requerimiento de la autoridad.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas contra la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 06.11.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 13.03.2023, que declaró en abandono su procedimiento sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el fundo El Naranjo, caserío Pueblo Libre El Naranjo, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ y se acredite la disponibilidad hídrica solicitada.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas sustenta su recurso de apelación manifestando que la autoridad declaró infundado su recurso de reconsideración sin “*brindar fundamento alguno respecto a la premisa sobre no tomar en cuenta la Carta N° 002-2023-PAGC*”, más aún, si considera que ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas con la Carta N° 759-2022-ANA-AAA.JZ-ALAJ respecto de la presentación del Formato - Anexo 6 y las publicaciones del aviso oficial en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación, de manera que, indica que por no fundamentar el por qué la nueva prueba aportada no es pertinente ni idónea, la resolución cuestionada trasgrede el debido procedimiento por no encontrarse motivada y vulnerar su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 19.09.2022¹, el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de las quebradas Rejopampa 1 y Rejopampa 2 y los manantiales El Higuérón y La Cal, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el fundo El Naranjo, caserío Pueblo Libre El Naranjo, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca”.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato - Anexo 07: Memoria Descriptiva para la acreditación del uso del agua superficial fines de uso agrícola.
- b) Título de servidumbre de acequia y agua de la quebrada Rejopampa para irrigar el predio El Naranjo.
- c) Promesa de venta del terreno El Naranjo - Caserío Polán.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- e) Depósito en efectivo respecto del derecho de trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.2. Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la Carta N° 0614-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.10.2022, recibida en la misma fecha², puso en conocimiento de del señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días calendario a fin de que las subsane:

“Del estudio hidrológico:

1. *La Memoria descriptiva presentada por el administrado, es el Formato Anexo 07 para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos:*
Observación 1: La información proporcionada deberá ser adecuada el Formato Anexo N° 06 para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general; debiéndola complementar con la información faltante.
2. *En el numeral 1.1 “Introducción”, se consigna la misma coordenada de ubicación de los puntos de captación de la quebrada Rejopampa y el manantial El Higuérón:*
Observación 2: Corregir la coordenada de ubicación del punto de captación de la quebrada Rejopampa.

¹ De conformidad con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² Conforme el acuse de recibo del correo ilmargoicochea@gmail.com.

3. En el numeral 1.2 “Antecedentes”, menciona que el administrado hace uso del agua proveniente de la quebrada Rejopampa y del manantial El Higuérón:
Observación 3: Considerando que el administrado viene haciendo uso del agua de la quebrada y manantial, deberá complementar este numeral con información histórica (cronológica) de estudios u obras realizadas por instituciones o por los mismos pobladores que hayan permitido actualmente hacer el uso de agua de las fuentes solicitadas u otras, es decir cuándo y quien construyó el actual sistema de abastecimiento de agua y si actualmente la infraestructura se encuentra en mal estado y que no permite el abastecimiento adecuado de agua, si fuera el caso.

 4. En el numeral 2.1.1 “Ubicación y delimitación del área de estudio”, se describe la ubicación relacionado sólo a los puntos de captación:
**Observación 4: Mejorar y complementar este numeral con la ubicación hidrográfica (unidad hidrográfica), geográfica, política y administrativa del lugar donde se desarrolla la actividad.
La ubicación geográfica del lugar donde se desarrollará la actividad en coordenadas UTM WGS 84, de los puntos del perímetro que encierran sus áreas.**

Observación 5: Las Ilustraciones 3 y 6 deben adicionarse a este numeral, complementadas con la representación del punto de captación del recurso hídrico, lugar donde se desarrollará la actividad y otros detalles importantes.

 5. En el numeral 2.2.2.4 “Generación de caudales medios punto inferior”:
Observación 6: Deberá adicionar la oferta disponible de la quebrada después del balance hídrico del área bajo riego 1.

 6. En el numeral 2.2.3 “Oferta hídrica Manantiales”:
Observación 7: Este numeral deberá ser complementada con el cálculo del caudal ecológico en cada manantial, caudal que deberá ser descontado de la oferta.

Observación 7: Rectificar los cuadros N°13 “Oferta hídrica total – Área bajo riego 1” y N°14 “Oferta hídrica total - Área bajo riego 2”.

 7. En el numeral 2.5 “Descripción del plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto”:
Observación 8: Mejorar la descripción del plan de aprovechamiento, detallando cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad (por ejemplo, que caudal o que días serán abastecidas una u otra área bajo riego, entre otros)”.
- 4.3. Con el escrito ingresado el 31.10.2022, el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0614-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
- a) Levantamiento de Observaciones - acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas.
 - b) Formato - Anexo 07: Memoria Descriptiva para la acreditación del uso del agua superficial fines de uso agrícola.
 - c) Título de servidumbre de acequia y agua de la quebrada Rejopampa para irrigar el predio El Naranjo.
 - d) Promesa de venta del terreno El Naranjo - Caserío Polán.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0404-2022-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 18.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, concluyó que el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, no ha cumplido con subsanar la observación referida la presentación del Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, en consideración a que el

proyecto contempla puntos de captación en manantiales y quebradas, la cual es afluente del río Yaminchau, y que el área es de 14.02 ha, lo cual supera las 5 ha previstas para la presentación del Formato Anexo N° 07.

- 4.5. Mediante la Carta N° 0741-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 30.11.2022, recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua Jequetepeque dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J del 30.11.2022, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubica la fuente de agua, además de los locales de la administración local de agua donde se realice el trámite, la municipalidad provincial, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Proyecto	Nombre de la fuente	Punto de captación		
		Coordenadas UTM, Datum WGS-		Altitud msnm
		Este (m)	Norte (m)	
"Instalación de sistema de riego tecnificado en el fundo El Naranjo, caserío Pueblo Libre El Naranjo, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento Cajamarca"	Qda. Rejopampa P-1	744 802	9 209 182	2084
	Qda. Rejopampa P-2	744 288	9 209 377	1921
	Man. El Higuieron	744 371	9 208 997	2072
	Man. La Cal	744 234	9 209 347	1922

Fuente: Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

- 4.6. Con el escrito denominado Carta N° 0001-2022-PAGC, ingresado el 05.12.2022, el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, remitió las constancias de publicación realizadas en los locales de la oficina del Juez de Paz de Única Nominación de San Bernardino - San Pablo, en la Casa Comunal del Caserío Pueblo Libre - El Naranjo, la Municipalidad Distrital de San Bernardino, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jeequetepeque, en la oficina de enlace de la Administración Local de Agua Jequetepeque - Chillete.
- 4.7. El señor Antero Daniel Infante Amambal, con el escrito ingresado el 14.12.2022, formuló oposición al trámite descrito en el numeral 4.1. del presente pronunciamiento.
- 4.8. La Administración Local de Agua Jequetepeque, por medio de la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 15.12.2022, recibida el 21.12.2022³, requirió al señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas para que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0404-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, para lo cual le concedió un plazo máximo de 07 días hábiles.
- 4.9. El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, con el escrito denominado Carta N° 0002-2022-PAGC, ingresado el 28.12.2022, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
- Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
 - Título de servidumbre de acequia y agua de la quebrada Rejopampa para irrigar

³ Conforme el acuse de recibo del correo ilmargoicochea@gmail.com.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D94252C7

- el predio El Naranjo.
- c) Promesa de venta del terreno El Naranjo - Caserío Polán.
 - d) Diario El Clarín del que se aprecia la publicación del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en fecha 23 y 27.12.2022.
 - e) Diario Judicial Panorama Cajamarquino del que se observa la publicación del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en fecha 23 y 27.12.2022.
- 4.10. Los señores Lisandro Cholán Herrera, Roger Jaime Salinas Cabanillas, Cosme Nery Salinas Cabanillas, Alberto Alindor Salinas Cabanillas, Gilmer Eri Salinas Cabanillas, Mario Hernández Herrera, Segundo Calla Castrejón, Lili Vanesa Calla Medina, Lastenia Calla Medina y Marleny Terena Quispe Saldaña, con el escrito ingresado el 03.01.2023, formularon oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas.
- 4.11. En el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 21.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, recomendó que se declare en abandono el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, en atención a las siguientes conclusiones:
- *“El Formato Anexo N° 07, considera un área máxima de cinco (5) hectáreas, el proyecto que presenta el administrado considera el desarrollo de 14,02 hectáreas, por lo que, el formato a presentar su solicitud es el Formato Anexo N° 06.*
 - *El administrado no ha cumplido con la publicación del aviso oficial, en los medios de comunicación como el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubica la fuente de agua.*
 - *El administrado ha incumplido con la presentación de la absolución de las observaciones, produciendo la paralización por más de treinta días, posteriores a la recepción del documento de comunicación de las observaciones”.*
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 13.03.2023, notificada el 31.08.2023, declaró en abandono el procedimiento iniciado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el fundo El Naranjo, caserío Pueblo Libre El Naranjo, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca”, en atención de lo señalado en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.JZ/MACL.
- 4.13. El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, con los escritos de fechas 21 y 25.09.2023, interpuso un recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ, manifestando lo siguiente:
- (i) Teniendo en consideración que el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, no indica de manera expresa que las publicaciones deberían realizarse en el Diario Oficial El Peruano, las publicaciones se hicieron en el diario oficial de Cajamarca, así como el de mayor circulación de dicha región, de manera que, solicita un nuevo análisis del expediente, en consideración a que adjunta como nueva prueba las publicaciones del aviso oficial realizadas en el Diario Oficial El Peruano.

- (ii) En fecha 28.12.2022, mediante la Carta N° 0002-2022-PAGC dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J (nuevo medio de prueba), por medio de la cual adjuntó el Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y las publicaciones del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en el Diario El Clarín y el Diario Judicial Panorama Cajamarquino, de manera que, considera que ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 0404-2022-ANA-AAA.JZ/MACL.

- 4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 06.11.2023, notificada el 21.11.2023⁴, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas contra la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ, debido a que los nuevos medios de prueba presentados (publicaciones del aviso oficial y la Carta N° 0002-2022-PAGC), no resultan idóneos ni pertinentes para acreditar que haya subsanado dentro del plazo otorgado las observaciones válidamente notificadas con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por lo que, por no existir un pronunciamiento sobre el fondo por haberse concluido el procedimiento con la declaración de abandono, el administrado puede iniciar nuevamente el procedimiento.
- 4.15. El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, con el escrito ingresado el 12.12.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, con el Memorando N° 5432-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 13.12.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.
- 4.17. Con el escrito ingresado el 19.03.2024, el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, dio por agotada la vía administrativa, debido a que a la fecha no se ha emitido un pronunciamiento respecto de su recurso de apelación interpuesto el 12.12.2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁵.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos

⁴ De conformidad con el acuse de recibo del correo ilmargoicochea@gmail.com.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas

6.1. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.1.1. El señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de las quebradas Rejopampa 1 y Rejopampa 2 y los manantiales El Higuierón y La Cal, para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el fundo El Naranjo, caserío Pueblo Libre El Naranjo, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca".

6.1.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 13.03.2023, declaró en abandono el procedimiento iniciado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, en atención de lo señalado en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, en el cual se concluyó que, el administrado no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en el Informe Técnico N° 0404-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, referidas a la presentación del Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y las publicaciones del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubica la fuente de agua.

Por lo que, el incumplimiento por parte del administrado respecto al requerimiento efectuado con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, ha generado la paralización por más de 30 días del procedimiento, configurándose el abandono del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas.

6.1.3. Con la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 06.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas contra la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ, debido a que los nuevos medios de prueba presentados (publicaciones del aviso oficial y la Carta N° 0002-2022-PAGC), no resultan idóneos ni pertinentes para acreditar que haya subsanado dentro del plazo otorgado las observaciones válidamente notificadas con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 6.1.4. En relación al abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

En ese sentido, la declaración de abandono del procedimiento administrativo se produce por la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo.

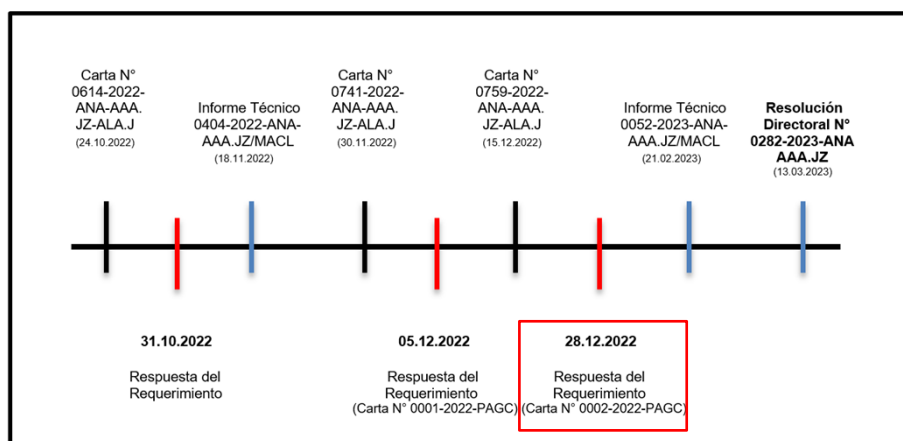
- 6.1.5. De la revisión del expediente, se aprecia que en fecha 28.12.2022, el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, con el escrito denominado Carta N° 0002-2022-PAGC, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
- b) Diario El Clarín del que se aprecia la publicación del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en fecha 23 y 27.12.2022.
- c) Diario Judicial Panorama Cajamarquino del que se observa la publicación del Aviso Oficial N° 0037-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en fecha 23 y 27.12.2022.

Cabe precisar que mediante la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, reiteró el requerimiento efectuado al señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas a efecto de que subsane en el plazo de 07 días hábiles las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0404-2022-ANA-AAA.JZ/MACL.

- 6.1.6. En tal sentido, se advierte que en el momento de expedir el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.JZ/MACL (que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ), el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas había presentado la Carta N° 0002-2022-PAGC, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por la Administración Local de Agua Jequetepeque en la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

En la siguiente línea de tiempo se advierte lo indicado en el párrafo precedente:



Fuente: Elaboración propia con base en el expediente con CUT: 161632-2022.

En tal sentido, se evidencia que el administrado cumplió con dar respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J; por tanto, este Tribunal determina que no corresponde declarar el abandono cuando el administrado ha respondido el requerimiento de la autoridad.

6.1.7. En consecuencia, no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla declare el abandono del procedimiento, sino evaluar la documentación presentada por el administrado a fin que determine si existe o no disponibilidad hídrica proveniente de las quebradas Rejopampa 1 y Rejopampa 2 y los manantiales El Higuero y La Cal, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el fundo El Naranja, caserío Pueblo Libre El Naranja, distrito San Bernardino, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca”.

6.1.8. Por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ por haberse vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

De igual forma, el numeral 13.1 del artículo 13° del citado TUO dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe declarar la nulidad también de la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ.

Respecto a la reposición del procedimiento

6.2. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla evalúe y emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios presentada por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente resolución.

6.3. Finalmente, respecto al agotamiento de vía administrativa comunicado por el impugnante en fecha 19.03.2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 199.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, corresponde la emisión de la presente resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ, debido a que, hasta la fecha, no se ha notificado que el asunto ha sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0332-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0282-2023-ANA-AAA.JZ y la Resolución Directoral N° 1184-2023-ANA-AAA.JZ.
- 2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla evalúe y emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el señor Pedro de Antioquía Goicochea Cabanillas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁷ **“Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo**

(...)

199.4 *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*

(...).”